

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 10 de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00129-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por el BANCO BBVA, en contra de JHONATAN o JOHNATAN DIEGO LÓPEZ OCAMPO, al igual que como representante legal del menor JUAN CAMILO LÓPEZ OSPINA, copropietario del inmueble gravado con hipoteca.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la entidad bancaria demandante, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”

2. Deberá aportar la certificación de no haber sido citado como acreedor hipotecario en el proceso ejecutivo radicado 2020-00428 que actualmente se tramita ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal y como despacho de origen el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales. En este contexto indicará las razones por las cuales se desatiende lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 462 del Código General del Proceso.

3. No se aportó la notificación de la cesión del crédito hipotecario al demandado conforme lo establece el Artículo 1960 del Código Civil.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con garantía real promovida el BANCO BBVA, en contra de JHONATAN o JOHNATAN DIEGO LÓPEZ OCAMPO, al igual que como representante legal del menor JUAN CAMILO LÓPEZ OSPINA, copropietario del inmueble gravado con hipoteca.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la Dra. Claudia Marcela Arango Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.313.869 y T.P. 69.050 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00129-00

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 del 11/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--